



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE  
SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA, O.A. Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE  
MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL POR  
MONITORIZACIÓN EN LAS CAMPAÑAS 2021 Y 2022, QUE SE ADJUNTA COMO  
ANEXO.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO ANEXO TEXTO DEL  
CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 2.- ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- INFORME DEL SERVICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- 5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN,  
CONTROL Y PROCEDIMIENTOS.





Región de Murcia

Consejería de Agua,  
Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

4

## PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura, a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dispone en su artículo 99.5 que el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA en adelante) coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control, a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por monitorización establecidos en los artículos 40 y 40 bis del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador), conforme al artículo 8 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El objeto del presente convenio es definir los términos de la colaboración entre las partes para ejecutar, por sistema de monitorización, controles sobre las parcelas agrícolas declaradas en la Solicitud Única de las campañas 2021-2022 de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de control mediante datos de satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las ayudas directas y medidas de desarrollo



**Región de Murcia**

Consejería de Agua,  
Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

rural establecidas en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control, y para financiarlos de acuerdo con los costes unitarios para cada unidad territorial que figuran en anexo II.

La Consejería está interesada en suscribir con el FEGA O.A. el citado Convenio de colaboración por ser el instrumento de colaboración imprescindible para el cumplimiento de la gestión del pago de las ayudas directas de la PAC, las cuales contribuyen al desarrollo del sector agroalimentario de la Región de Murcia.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Autorizar la celebración del Convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022, que se adjunta como Anexo.

Murcia, a

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y ACUICULTURA,**

Antonio Luengo Zapata.

(documento firmado electrónicamente al margen)



**Convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022.**

En Madrid, a

R E U N I D O S

De una parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, en representación del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (en adelante FEGA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actúa en su condición de Presidente del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio, (BOE núm. 158, de 30 de junio de 2018), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2.f del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y, de otra parte, D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia 36/2019, de 31 de julio (BORM núm. 176, de 1 de agosto de 2019). Interviene en el ejercicio de las facultades para celebrar convenios que le confiere la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de la Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno acordado en la sesión celebrada el \_\_\_\_\_, en

virtud del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

## E X P O N E N

*Primero.* Que el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, impone a los organismos pagadores de los Estados miembros la obligación de implantar "sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero de la Unión".

*Segundo.* Que el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, dispone en el artículo 40 bis que se podrán monitorizar las superficies para sustituir los controles sobre el terreno de las parcelas agrarias.

*Tercero.* Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

*Cuarto.* Que en cumplimiento del artículo 99.5 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria, y en el ámbito de sus competencias establecerá, en su caso, convenios con las Comunidades Autónomas para asegurar la correcta realización de los controles por teledetección y monitorización establecidos en el artículo 40 y 40 bis, respectivamente, del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de

2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

*Quinto.* Que en cumplimiento del artículo 99.4 del citado Real Decreto 1075/2014, corresponde a las Comunidades Autónomas, como autoridades competentes, la responsabilidad de los controles de las ayudas.

La competencia de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la materia objeto del convenio se establece en el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones y se autoriza a la Consejería como Organismo Pagador.

*Sexto.* Que el FEAGA, para servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación en todo el territorio, considera conveniente realizar las tareas de monitorización de las superficies de los regímenes de ayuda directa incluidos en la Solicitud Única de las campañas 2021 y 2022.

*Séptimo.* Que la colaboración de las partes se articula mediante un convenio que se ajusta al régimen jurídico establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio para la realización de trabajos de control por monitorización, con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

*Primera. Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es definir los términos de la colaboración entre las partes para realizar controles por monitorización sobre las parcelas agrícolas declaradas en la Solicitud Única de las campañas 2021 y 2022 de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de control.

Dichos controles se realizarán mediante datos de satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, a fin de extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las ayudas directas y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de Gestión y Control.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*

Para ejecutar el objeto del convenio el FEGA se compromete a:

1. Realizar los trabajos de control por monitorización en todas las unidades territoriales solicitadas por las Comunidades Autónomas para los regímenes de ayuda especificados en el objeto del convenio:

- a. Coordinación general de las actividades del proyecto, incluidas aquellas a desarrollar por la Comunidad Autónoma de acuerdo con la cláusula tercera
- b. Mejora y adaptación de desarrollos y herramientas en la plataforma así como mantenimiento y adaptación de aplicaciones informáticas necesarias.
- c. Adquisición de imágenes satélite, preparación y tratamiento automático de las mismas, incluyendo la toma de datos de campo previa.
- d. Análisis de impacto económico
- e. Preparación de datos para revisiones en gabinete y campo.
- f. Juicio de experto en gabinete, incluyendo el análisis de las evidencias adicionales aportadas por los agricultores.
- g. Juicio de experto en campo, incluyendo en caso necesario la medición de las superficies que no cumplen los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones objeto de control.
- h. Control de requisitos no monitorizables de los regímenes de ayudas directas por superficie, excepto aquellos de tipo documental.
- i. Comunicación de discrepancias con la información registrada en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) derivadas del control por monitorización.

Para ello el FEGA anticipará la financiación del proyecto, contribuyendo a la financiación de los trabajos en la Comunidad Autónoma tal y como se detalla en el Anexo I.

2. Entregar a la Comunidad Autónoma los resultados provisionales a efectos de permitir el cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula 3.3 y los resultados finales de los trabajos realizados por el FEGA en las Unidades Territoriales indicadas en el Anexo III.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma los documentos de liquidación, previos al pago, en los que consten los trabajos individualizados realizados dentro de la Comunidad Autónoma y la descripción de los mismos.

4. Realizar los trabajos de Control de Calidad necesarios, conforme a las directrices que a tal efecto establezca la Comisión Europea.

5. Los convenios o encargos a medios propios que el FEGA tenga que tramitar al amparo del presente convenio, se imputarán a la aplicación presupuestaria 21.103.412M.640. El coste de estos convenios o encargos a medios propios no podrá superar el coste total que figura en el Anexo I.

### *Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

Para ejecutar el objeto del convenio la Comunidad Autónoma se compromete a:

1. Realizar el control de los requisitos no monitorizables de carácter documental correspondientes a los regímenes de ayudas directas monitorizados en su ámbito territorial.

2. Realizar el control de todos los requisitos no monitorizables de las medidas de desarrollo rural monitorizadas en su ámbito territorial.

3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación con los beneficiarios establecidas por el artículo 40bis, punto 1º, apartado d del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, informándoles de la decisión de realizar controles por monitorización y estableciendo un sistema de comunicación que permita comunicar a los beneficiarios, al menos, los resultados provisionales a nivel de parcela, así como las alertas y solicitudes de evidencias adicionales.

4. Asegurar que las comunicaciones indicadas en el punto 3º se realizan con suficiente antelación, de modo que se permita a los beneficiarios gestionar la situación antes de que las conclusiones sean reflejadas en un informe final de control.

5. Garantizar la gestión de los trámites de audiencia derivados de la ejecución de los controles.

6. Colaborar con el FEGA, proporcionando los medios y la asistencia técnica necesarios para la ejecución de los trabajos y los trabajos de Control

de Calidad en su ámbito territorial.

7. Contribuir a sufragar los costes de ejecución de los trabajos de monitorización en las unidades territoriales de la Comunidad Autónoma que se detalla en el Anexo III, abonando al FEGA en cada anualidad las cantidades, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2021: [17.01.00.711C.649.00]: 89.773,62 euros.

2022: [17.01.00.711C.649.00]: 89.773,62 euros.

Estas cantidades son el resultado de multiplicar los costes unitarios por unidad territorial reflejados en el Anexo II por el número de unidades territoriales elegido por la Comunidad Autónoma, entendiéndose como unidad territorial la superficie continua que será sometida a controles por monitorización dentro de los límites de una provincia.

Si el Convenio se extinguiera antes de la fecha de vencimiento el coste para la Comunidad Autónoma se reducirá en proporción a los trabajos incluidos en el Anexo III que el FEGA todavía no hubiera realizado.

8. La Comunidad Autónoma, una vez recibidos el documento de liquidación de la campaña correspondiente y los resultados finales de los controles realizados por monitorización, tras comprobarlos, abonará la totalidad de los costes de ejecución mencionados antes del 31 de diciembre del año de realización de los trabajos.

9. Los abonos al FEGA se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478, abierta en el Banco de España a nombre del FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA. DIRECCION GENERAL.

10. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por monitorización en su ámbito territorial.

#### Cuarta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

1. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se atribuye al Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control existente, que, además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control contará con dos representantes del FEGA y dos de la Comunidad Autónoma y estará presidido por la persona titular de la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA. Dicho grupo se reunirá dos veces al año como mínimo, de conformidad con un calendario que se acordará semestralmente y se publicará en la página web del FEGA.

*Quinta. Consecuencias en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será así mismo comunicado al Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución del Convenio y se entenderá resuelto el mismo.

En todo caso, las partes, a propuesta del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán liquidarse.

*Sexta. Duración del convenio.*

El convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes expresado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022.

*Séptima. Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Octava. Extinción y resolución del convenio.*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

2. Asimismo, podrá extinguirse por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. También, será causa de resolución en caso de que la Comunidad Autónoma decida desistir en su decisión de realizar controles por monitorización.

4. Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Novena. Protección y seguridad de la información.*

1. En el desarrollo del presente convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

2. Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

*Décima. Publicidad del convenio.*

1. El presente convenio se inscribirá en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y en el Registro correspondiente de convenios de acuerdo con la legislación autonómica.

2. Asimismo, se publicarán en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», de acuerdo con la legislación autonómica.

3. Los datos personales de las partes y las especificaciones que constan en el presente convenio, se publicaran en los registros de convenios y en los portales de transparencia y buen gobierno u otros análogos de las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable.

Undécima. Resolución de conflictos.

1. En defecto de las normas específicas, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, se aplicarán los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, y que no hayan podido solventarse a través del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control, se sustanciarán conforme a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio, del que forman parte sus anexos, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha que figura en la firma electrónica.

**POR EL FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA, O.A.**  
El Presidente

*Firmado electrónicamente*  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**  
El Consejero de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio  
Ambiente

*Firmado electrónicamente*  
Antonio Luengo Zapata



## ANEXO I

### Coste total del proyecto de monitorización para las campañas 2021 y 2022 en todas las Comunidades Autónomas desglosado por actividades.

Actividad	COSTE TOTAL PROYECTO		
	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023
COORDINACIÓN ACTIVIDADES	184.432,93 €	321.888,16 €	135.821,68 €
MEJORAS Y ADAPTACIÓN DE DESARROLLOS Y HERRAMIENTAS PLATAFORMA	69.582,10 €	121.440,64 €	51.242,25 €
PLATAFORMA EN CLOUD	21.215,33 €	37.026,80 €	15.623,57 €
MANTENIMIENTO Y ADAPTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	54.554,48 €	95.213,14 €	40.175,48 €
MONITORIZACIÓN AUTOMÁTICA	408.515,80 €	421.179,79 €	
TOMA DE DATOS DE CAMPO	235.639,04 €	294.548,80 €	
PREPARACIÓN DE DATOS PARA REVISIONES Y JUICIO DE EXPERTO	192.452,12 €	248.022,60 €	
CÁLCULO DEL IMPACTO ECONÓMICO	20.564,88 €	26.503,05 €	
JUICIO DE EXPERTO EN GABINETE	453.408,67 €	1.022.229,90 €	
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA	538.786,77 €	1.214.718,11 €	
JUICIO DE EXPERTO EN CAMPO	788.891,69 €	1.778.587,09 €	
REQUISITOS NO MONITORIZABLES	189.280,95 €	426.739,84 €	
DISCREPANCIAS MONITORIZACION-SIGPAC	23.750,50 €	53.545,74 €	
COMPRA DE IMÁGENES HHR	118.191,92 €	152.320,00 €	
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS:</b>	<b>3.299.267,18 €</b>	<b>6.213.963,66 €</b>	<b>242.862,98 €</b>
Costes Indirectos 5,0%	164.963,36 €	310.698,18 €	12.143,15 €
Gastos Generales 7,0%	242.496,14 €	456.726,33 €	17.850,43 €
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>3.706.726,68 €</b>	<b>6.981.388,17 €</b>	<b>272.856,56 €</b>
		<b>10.960.971,41 €</b>	

\*El coste se distribuye en 3 anualidades pero se refiere a dos campañas.

### Coste total del proyecto de monitorización en todas las Comunidades Autónomas.

CC.AA.	APORTACION	
	C.A.	FEGA O.A.
ANDALUCÍA	943.990,26 €	950.239,34 €
ARAGÓN	605.708,21 €	618.414,57 €
PRINCIPADO DE ASTURIAS	260.926,00 €	291.904,36 €
ISLAS BALEARES	118.513,18 €	132.583,62 €
CANTABRIA	124.616,60 €	126.947,47 €
CASTILLA-LA MANCHA	1.039.796,31 €	1.046.070,07 €
CATALUÑA	130.463,00 €	175.555,25 €
EXTREMADURA	391.389,01 €	408.253,47 €
GALICIA	484.225,11 €	497.859,08 €
LA RIOJA	179.547,24 €	200.863,93 €
COMUNIDAD DE MADRID	118.513,18 €	132.583,62 €
REGIÓN DE MURCIA	179.547,24 €	200.863,93 €
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	179.547,24 €	200.863,93 €
PAÍS VASCO	206.766,39 €	222.485,24 €
COMUNIDAD VALENCIANA	377.918,70 €	414.015,88 €
TOTAL APORTACION CCAA	5.341.467,66 €	5.619.503,75 €
TOTAL PROYECTO	<b>10.960.971,41 €</b>	

### ANEXO II

#### Costes unitarios según número de Líneas de Declaración (LD) por Unidad Territorial (UT) de los trabajos de monitorización.

LD/UT	<20.000	20.000-40.000	40.000-60.000	60.000-100.000
Precio Unitario	30.774,04 €	34.842,98 €	38.911,93 €	45.015,30 €
LD/UT	100.000-200.000	200.000-400.000	400.000-600.000	>600.000
Precio Unitario	59.256,59 €	89.773,62 €	130.463,00 €	172.391,10 €

### ANEXO III

#### Coste total de los trabajos de monitorización por campaña en las Unidades Territoriales solicitadas por la Comunidad Autónoma.

		Numero de UT por estrato	
Estratos	IU	2021	2022
<20.000	30.774,04 €		
20.000-40.000	34.842,98 €		
40.000-60.000	38.911,93 €		
60.000-100.000	45.015,30 €		
100.000-200.000	59.256,59 €		
200.000-400.000	89.773,62 €	1	1
400.000-600.000	130.463,00 €		
>600.000	172.391,10 €		
<b>Total campaña (euros)</b>		<b>89.773,62 €</b>	<b>89.773,62 €</b>

### ANEXO IV

#### Distribución de anualidades/importes a financiar por la Comunidad Autónoma en función de la opción de pago

Opción de pago	2021	2022	2023
Abono en un solo pago en el año de realización de los trabajos	89.773,62 €	89.773,62 €	





**ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL POR MONITORIZACIÓN EN LAS CAMPAÑAS 2021 Y 2022.**

Visto el proyecto de Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**DISPONGO**

Aprobar el texto del citado Convenio.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE,

Antonio Luengo Zapata.

(documento firmado electrónicamente al margen)





3

## INFORME JURÍDICO

### **ASUNTO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA OA (FEGA) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE MONITORIZACIÓN EN LAS CAMPAÑAS 2021-2020**

Por el Director General de Fondos Agrarios se remite a esta Secretaría General, el expediente relativo al Convenio arriba mencionado, procediendo la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.**

##### **1.- Naturaleza Jurídica.**

I.- Este Convenio es un instrumento de colaboración entre el FEGA y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la consecución de los fines que les son propios en base al principio de colaboración, entendido este como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes (art. 140.d) y 141.d) y 3 de la Ley de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público LRJSP en adelante, y art. 3 de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En concreto esta fórmula de colaboración se prevé normativamente en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, disponiendo en su artículo 99.5 que el FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por monitorización





establecidos en los artículos 40 y 40 bis del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.

II.- Es un convenio de colaboración de carácter interadministrativo ( art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) que se celebra entre la Administración General de la CARM a través de Consejería de Agua, Agricultura , Ganadería, Pesca y Media Ambiente, y el Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agrícola FEAGA O.A. (en adelante FEAGA) , el cual es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, que tiene como misión principal hacer que los fondos FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) de la Política Agrícola Común (PAC) asignados a España, se apliquen estrictamente a lograr los objetivos de esta política, llegando de manera eficaz a los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos para su concesión, dentro de los plazos previstos en la normativa reguladora, fomentando una aplicación homogénea de las ayudas de la PAC en todo el territorio del Estado.

III.- Queda excluido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, pues en su artículo 6.1 c) excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración que celebre la Administración General de Estado con las Comunidades Autónomas salvo, que, por su naturaleza tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

## 2.- Régimen jurídico de aplicación.

El régimen jurídico del presente Convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8.

Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

Además de normas de aplicación generales como la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley

17/06/2021 13:39:07 BERNARD LOPEZ-MATEU, MARIA DOLORES 18/06/2021 09:36:33  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 o) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA004-3163746-d008-83c1-6bcb-0050595954e7





12/2014 de Transparencia, Participación y Buen Gobierno de la Región de Murcia, Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, la Constitución española, y la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

### Segunda.- Requisitos o contenido mínimo.

De acuerdo con la normativa mencionada en el apartado anterior, particularmente los arts. 7 de la ley 7/2004 y 48 de la Ley 40/2015, el contenido mínimo preceptivo que deben de tener los Convenios y al que se ajusta el presente es el siguiente:

1.-Capacidad, competencia y legitimidad de las partes para celebrar el convenio.

En la parte introductoria del convenio se recoge el reconocimiento de ambas partes para suscribir en Convenio, indicando la legitimidad personal y capacidad para suscribir el Convenio por parte del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y el Director del FEGA en virtud de las normas reglamentarias de nombramiento de cada uno de ellos.

E intervienen en el ejercicio de las facultades para proponer al Consejo de Gobierno la autorización de la celebración del convenio, art.16.ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, y art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el Director del FEGA en virtud del art. 48.2 de la Ley 40/2015.

La competencia objetiva de las partes que suscriben el Convenio entre el FEGA O.A. y la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se recogen en los siete exponendos de la parte expositiva mediante la alusión a la normativa reglamentaria (que atribuye las facultades competenciales en relación con el objeto del Convenio de colaboración).

Estas son principalmente el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Gestión de los Fondos Agrícolas Europeas, y el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.





2.- El objeto del convenio, así como las obligaciones de todo orden que asumen las partes. También precisarán la entidad participante que haya de asumir su ejecución.

El objeto se contiene en la cláusula primera siendo este la colaboración para poder realizar los controles por monitorización de las parcelas agrícolas declaradas en la Solicitud única de las campañas 2021 y 2022 a través de satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, a fin de extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las ayudas directas y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de Gestión y Control de las ayudas de la PAC.

Las obligaciones directas del FEGA se contienen en la cláusula segunda, en la gestión, las cuales como se establece deben de tener por finalidad el entregar a la Comunidad Autónoma los resultados provisionales y finales que permita a esta cumplir con las obligaciones de comunicación (Reglamento de Ejecución UE 809/2014) con los beneficiarios y la gestión con seguridad jurídica de las solicitudes recibidas en función de los datos obtenidos. Las actividades a realizar por el FEGA prevén que se puedan realizar por medio de encargos a medios propios.

Las obligaciones de la Consejería para ejecutar el Convenio se detallan en la cláusula tercera.

3.- Su financiación y las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

Se indica en la cláusula segunda que el FEGA anticipará la financiación del proyecto, y que los convenios o encargos a medios propios que el FEGA tenga que tramitar al amparo del presente convenio, se imputarán a la aplicación presupuestaria 21.103.412M.640. El coste de estos convenios o encargos a medios propios no podrá superar el coste total que figura en el Anexo I.

En la cláusula tercera se establece que la Consejería contribuirá a sufragar los costes de ejecución de los trabajos de monitorización anualmente con cargo a dos asignaciones presupuestarias siguientes:

- 2021: [17.01.00.711C.649.00]: 89.773,62 euros.
- 2022: [17.01.00.711C.649.00]: 89.773,62 euros.

18/06/2021 09:36:35

BERMEJO LOPEZ-MATEOCIO, MARIA DOLORES

17/06/2021 13:39:07

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3163746-e008-8321-9b0c-0050569834e7





En el proyecto de inversión 47902 "Convenio monitorización FEGA". .

De acuerdo con lo establecido en el art. 6.2 de la Ley 7/2004, en el expediente se aporta el certificado de la Jefa de Servicio Económico de la Consejería ((GSV) CARM-cee51bcd-ca8e-5246-3f8d-0050569b34e7) la existencia de crédito adecuado y suficiente en esas partidas y por ese importe a nivel de vinculación correspondiente en el año 2021 por un importe de 89.773,62 euros, y para hacer frente al gasto de carácter plurianual para el ejercicio 2022 por un importe de 89.773,62 euros, con cargo a la citada partida y proyecto, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales

La forma y plazo de pago se establece en los apartados 8 y 9 de la cláusula tercera.

4.- La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización o aprobación.

Este requisito se recoge en la Propuesta de Convenio, que el Consejero elevará al Acuerdo de Consejo de Gobierno, cuya fecha se hará constar tras la aprobación.

5.- El plazo de vigencia, que deberá ser determinado, lo que no impedirá su prórroga expresa, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

El Convenio tiene una duración de dos años 2021 y 2022. No se mencionan prórrogas, pero si las partes lo acuerdan se podrá prorrogar de forma expresa, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción (art. 48.h.2) Ley 40/2015).

6.- La extinción por causa distinta a la duración máxima del contrato, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto.

Las causas de extinción mencionadas en la cláusula octava se ajustan a los arts. 51 y 52 de la Ley 40/2015, además de mencionar el desistimiento de la CARM en realizar la monitorización.

7.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.





Se alude en la cláusula quinta al mecanismo previsto en el art. 51.2.c) de la Ley 40/2015, con la participación del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control.

8.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se atribuye al Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control existente, que, además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según determina la cláusula cuarta.

9.- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. La cláusula séptima se remite a lo establecido en el art. 49 de la Ley 40/2015.

10.- Otros aspectos: Protección de Datos personales.

Se recoge el compromiso de las partes de cumplir con los deberes prescritos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

Por otra parte el Convenio de colaboración se estructura en el Preámbulo, la parte Expositiva con ocho exponendos, la parte de cláusulas obligacionales con once cláusulas, y cuatro Anexos con los costes totales y unitarios generales para todas las CCAA.

### Tercera.- Expediente.

En el expediente se acompaña la propuesta del texto del Convenio, la Memoria justificativa del convenio (CSV CARM-5cef4571-22bd-1fc9-b9ef-0050569b34e7) de la Jefa de Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, y el certificado de la existencia de crédito

18/06/2021 10:34:35

BERNEDO LOPEZ, MAITECO, MARIA DOLORES

17/06/2021 13:39:07

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3163746-d008-83c1-8bcb-0050569b34e7





adecuado y suficiente de las obligaciones económicas por la Consejería (CSV) CARM-  
cee51bcd-ca8e-5246-3f8d-0050569b34e7).

#### **Cuarta.- Trámites preceptivos.**

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 40/2015 la tramitación de Convenios, el Decreto 56/1996, y la Ley 7/2004 este expediente conlleva como trámites preceptivos:

1.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Consta en el expediente la Memoria justificativa elaborada por el Servicio de Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, en el que se justifica todos los apartados anteriores.

Establece el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y Circular nº 2/2006, sobre Elaboración y Tramitación de Convenios de Colaboración y Cooperación, competencia de la Consejería de Agricultura y Agua, "Todo proyecto de ley, disposición administrativa o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación"; y dice específicamente la Circular "o indicación de que no tiene incidencia económica".

En base a lo aclarado por la Circular 2/2006, en la citada Memoria justificativa consta que *"la ejecución del presente convenio no conlleva ningún otro gasto que el importe establecido en el apartado séptimo de la estipulación tercera del mismo"*

2.- Emisión de informe jurídico por este Servicio Jurídico.

3.- Tras el Informe Jurídico se elaborará la Propuesta relativa a la aprobación del texto del Convenio por el Excmo. Sr. Consejero para ser elevada para su autorización por el Consejo de Gobierno.

18/06/2021 09:36:35

17/06/2021 13:39:07 BERNABE LOPEZ-MALENCO, MARIA DOLORES

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3162746-0008-0317-8ba6-0050569b34e7





4.- Con carácter previo a la suscripción del Convenio por el Consejero, se expedirán los documentos contables de autorización del gasto y compromiso o disposición del gasto, y se someterá el expediente a la intervención previa por parte de la Intervención Delegada de la Consejería.

**Quinta.- Requisitos de validez y de eficacia.**

- 1.- Establece el art. 48 de la Ley 40/2015 como requisitos de validez y de eficacia:
  - I.- La suscripción de convenios "deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

La implantación de las actuaciones previstas en este Convenio supondrá para ambas Administraciones un marco de mejora en la gestión de las ayudas de pago Directo en la Región de Murcia, pues el sistema de monitorización permite la realización de controles automatizados continuos al 100% de los mismos, lo cual implica en los términos expresados por el FEGA una mayor eficiencia y eficacia, pues la carga administrativa y el coste de realización de controles de las ayudas de la PAC se reduce con el sistema de monitorización frente a la teledetección, y la tramitación de las solicitudes y los pagos es más ágil.

Por otra parte que tras las comunicaciones entre Administraciones, se le informará al agricultor para que complete, o subsane su solicitud única mejorando la calidad en la tramitación de las solicitudes, evitando sanciones adicionales a estos.

II.- Asimismo dispone el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el "Boletín Oficial del Estado.

2.- De forma particular la legislación autonómica establece:

I.- Los convenios celebrados al amparo de la Ley 7/2004 obligan a la Administración General de la CARM y a la otra parte suscriptora desde su firma, es decir desde que formalizan el consentimiento, pero se habrán de publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su entrada en vigor. El plazo de publicación en el BORM será de

LARA GUILLEN, MARIA BELEN 17/06/2021 13:39:07 BERNABE LOPEZ-MATEO, MARIA DOLORES 18/06/2021 09:36:35  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3163746-0008-83d1-8ba8-0050569654e7





un mes contado a partir de la inscripción, según establece el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

II.-Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción, según establece el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

III.- Además se ha de realizar su publicación en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre , de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Comunidad Autónoma.

### CONCLUSIONES

Por todo lo anterior se informa favorablemente el contenido del proyecto de Convenio de colaboración

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: M<sup>a</sup> Belén Lara Guillén

Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Bermejo López Matencio

18/06/2021 09:36:35

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES

17/06/2021 13:39:07

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3163746-008-83c1-bbc-005059634e7







Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente  
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Tfno. 968 366302  
Fax. 968 362797

[www.carm.es/cagric](http://www.carm.es/cagric)

4

**M<sup>a</sup> ÁNGELES CAÑADAS VILLENA**, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente

**INFORMA:**

Visto el borrador del **"Convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022"**, por el siguiente importe previsto para ambas anualidades:

- 2021: 89.773,62 €
- 2022: 89.773,62 €

con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711C.64900 "Otro inmovilizado inmaterial", proyecto de inversión 47902 "Convenio monitorización FEGA".

Conforme los datos registrados por el sistema SIGEPAL, en la partida presupuestaria 17.01.00.711C.64900, proyecto de inversión 47902:

- a) En el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2021, a nivel de vinculación existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado del mismo, por un importe de 89.773,62 euros
- b) Para hacer frente al gasto de carácter plurianual para el ejercicio 2022 por un importe de 89.773,62 euros, con cargo a la citada partida y proyecto, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales.

Documento firmado electrónicamente al margen

CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES 08/06/2021 13:30:04  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee51bd-cab6-5246-3864-0050595934e7





5



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR MONITORIZACIÓN-SATÉLITE EN LAS CAMPAÑAS 2021-2022.

## 1. Objeto convenio

El objeto del presente convenio es definir los términos de la colaboración entre las partes para ejecutar, por sistema de monitorización, controles sobre las parcelas agrícolas declaradas en la Solicitud Única de las campañas 2021-2022 de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de control mediante datos de satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las ayudas directas y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control, y para financiarlos de acuerdo con los costes unitarios para cada unidad territorial que figuran en anexo II.

## 2. Normativa aplicable

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, dispone en el artículo 74.3 que se podrán utilizar técnicas de monitorización para la realización de los controles sobre el terreno de las parcelas agrarias.

Para ello se prevé la realización de los trabajos por una empresa externa, siempre y cuando el Estado Miembro mantenga el control y la responsabilidad sobre dichos trabajos.

El Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación de Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y condicionalidad, dispone en el artículo 40 bis que se podrán monitorizar las superficies para sustituir los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece: "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los distintos apartados de esta memoria.

09/11/2020 19:54:16 GALAN PABLO, FERNANDO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 77.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ef4571-22bd-1f6b-9af-0005056934e7





### 3. Necesidad de contratación de los controles por monitorización

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, dispone en el artículo 74.3 que se podrán utilizar técnicas de monitorización para la realización de los controles sobre el terreno de las parcelas agrarias.

El FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de estos controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural dispone en su artículo 99.5 que el FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las comunidades autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por monitorización establecidos en los artículos 40 y 40 bis del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.

El FEGA encomendará a una empresa especializada la realización del proyecto de control asistido por monitorización de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas, para las anualidades del 2021-2022.

El documento de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (DSCG/2014/32 FINAL REV 2), "Controles sobre el terreno según los artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 del Reglamento (UE) nº 809/2014" dispone lo siguiente: "En el caso de que parte del trabajo relativo a los controles sobre el terreno se subcontrate, los Estados Miembros seguirán siendo responsables de que el trabajo se lleve a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y con el nivel de calidad exigido".

### 4. Regímenes de ayuda por superficie a controlar por monitorización.

Los regímenes de ayuda que se controlarán por monitorización son los siguientes:

- Régimen de Pago Básico
- Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente
- Pago establecido el cultivo del algodón
- Ayuda asociada al cultivo del arroz
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas
- Ayuda asociada al tomate para industria
- Ayuda nacional a los frutos de cáscara





## 5. Zona a monitorizar

La zona a monitorizar corresponde a toda la Región de Murcia.

## 6. Obligaciones FEGA

Para ejecutar el objeto del convenio el FEGA se compromete a:

1. Anticipar la financiación total del proyecto (anexo I) para la realización de los trabajos de control por monitorización en las unidades territoriales solicitadas por la Comunidad Autónoma para los regímenes de ayuda especificados en el objeto del convenio.
  - a. Coordinación general de las actividades del proyecto, incluidas aquellas a desarrollar por la Comunidad Autónoma de acuerdo con la cláusula tercera.
  - b. Mejora y adaptación de desarrollos y herramientas en la plataforma así como mantenimiento y adaptación de aplicaciones informáticas necesarias.
  - c. Adquisición de imágenes satélite, preparación y tratamiento automático de las mismas, incluyendo la toma de datos de campo previa.
  - d. Análisis de impacto económico.
  - e. Preparación de datos para revisiones en gabinete y campo.
  - f. Juicio de experto en gabinete, incluyendo el análisis de las evidencias adicionales aportadas por los agricultores.
  - g. Juicio de experto de campo, incluyendo en caso necesario la medición de las superficies que no cumplen los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones objeto de control.
  - h. Control de requisitos no monitorizables de los regímenes de ayudas directas por superficie, excepto aquellos de tipo documental.
  - i. Comunicación de discrepancias con la información registrada en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) derivadas del control por monitorización.
2. Entregar a la Comunidad Autónoma los resultados provisionales a efectos de permitir el cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula 3.3 y los resultados finales de los trabajos realizados por el FEGA.
3. Entregar a la Comunidad Autónoma los documentos de liquidación, previos al pago, en los que consten los trabajos individualizados realizados dentro de la Comunidad Autónoma y la descripción de los mismos.





4. Realizar los trabajos de Control de Calidad necesarios, conforme a las directrices que a tal efecto establezca la Comisión Europea.

## 7. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Para ejecutar el objeto del convenio la Comunidad Autónoma se compromete a:

1. Realizar el control de los requisitos no monitorizables de carácter documental correspondientes a los regímenes de ayudas directas monitorizados en su ámbito territorial.
2. Realizar el control de todos los requisitos no monitorizables de las medidas de desarrollo rural monitorizadas en su ámbito territorial.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación con los beneficiarios establecidas por el artículo 40 bis, punto 1º, apartado d del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, informándoles de la decisión de realizar controles por monitorización y estableciendo un sistema de comunicación que permita comunicar a los beneficiarios, al menos, los resultados provisionales a nivel de parcela, así como las alertas y solicitudes de evidencias adicionales.
4. Asegurar que las comunicaciones indicadas en el punto 3º se realizan con suficiente antelación, de modo que se permita a los beneficiarios gestionar la situación antes de que las conclusiones sean reflejadas en un informe final de control.
5. Garantizar la gestión de los trámites de audiencia derivados de la ejecución de los controles.
6. Colaborar con el FEGA, proporcionando los medios y la asistencia técnica necesarios para la ejecución de los trabajos y los trabajos de Control de Calidad en su ámbito territorial.
7. Contribuir a sufragar los costes de ejecución de los trabajos de monitorización en las unidades territoriales de la Comunidad Autónoma.
8. La Comunidad Autónoma, una vez recibidos el documento de liquidación de la campaña correspondiente y los resultados finales de los controles realizados por monitorización, tras comprobarlos, abonará la totalidad de los costes de ejecución.
9. Los abonos al FEGA se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478, abierta en el Banco de España a nombre del FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, DIRECCIÓN GENERAL.
10. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por monitorización en su ámbito territorial.





## 8. Financiación

La realización de los controles por monitorización realizados y entregados durante la vigencia del convenio campaña 2021-2022 se financiará con la cantidad de 179.547,24 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.00.711C.649.00, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE
2021	89.773,62 €
2022	89.773,62 €

Las anualidades futuras estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Si el Convenio se extinguiera antes de la fecha de vencimiento el coste para la Comunidad Autónoma se reducirá en proporción a los trabajos que el FEAGA todavía no hubiera realizado.

## 9. Impacto económico

La ejecución del presente convenio no conlleva ningún otro gasto que el importe establecido en el apartado séptimo de la estipulación tercera del mismo.

## 10. Carácter no contractual

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir las condiciones de colaboración y financiación entre las partes para realizar controles por monitorización conforme a las directrices que a tal efecto establezca la Comisión Europea.

El contenido y actuaciones que constituyen el objeto del mismo tienen un carácter no contractual.

## 11. Régimen del convenio

El convenio cumple con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE  
AYUDAS A LAS RENTAS AGRARIAS  
Fdo. Águeda Soriano Guillamón

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
PROMOCIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS  
Fdo. Fernando Galán Paradela



